

R2022000321

Resolución de terminación sobre solicitud de información a la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad relativa al puesto de trabajo 19629, Jefe Sección de Recursos e Industrias Mineras.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. Información en materia de empleo en el sector público.

Sentido: Terminación.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de agosto de 2022 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Dirección General de la Función Pública, el 1 de julio de 2022 y relativa **a los méritos de quien ha obtenido la adjudicación en el orden nº 1 para el puesto de trabajo 19629, Jefe Sección de Recursos e Industrias Mineras.**

Segundo.- En concreto el ahora reclamante solicitó:

“...Por todo lo expuesto, como interesado en el procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como al amparo del derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito copia de la siguiente documentación, disociando por supuesto cualquier dato de carácter personal .

- Informe de vida administrativa de [REDACTED] al objeto de comprobar los tiempos de trabajo y el nivel de los diferentes puestos de trabajo desempeñados.

- Resolución de reconocimiento de servicios previos prestados con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Técnicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Certificación expedida por la administración en la que se desempeñaron los servicios previos, en la que debe constar el tiempo efectivo de trabajos realizados, y por medio de la cual, fueron reconocidos los servicios previos.

- Documento acreditativo de la fecha de anotación en el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública de los referidos servicios previos.”

Tercero.- El 7 de septiembre de 2022 se le requirió a la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad el expediente de acceso a la información. Al no haber recibido respuesta, el 4 de noviembre de 2022 se reiteró el referido requerimiento. El 19 de enero de 2023, con registro de entrada 2023-000094, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública respuesta de la citada consejería.

Cuarto.- Al no constar en la documentación recibida acreditación de haber dado contestación al ahora reclamante y en base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se le requirió nuevamente, el 24 de febrero de 2023, para que en el plazo máximo de 15 días, enviase la documentación acreditativa de haber dado respuesta al ahora reclamante. Como órgano responsable del derecho de acceso la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, tendrá la consideración de interesado en el procedimiento y podrá realizar las alegaciones que estimara convenientes a la vista de la reclamación.

Quinto.- El 28 de marzo de 2023, con registro de entrada número 2023-000692, se recibió nueva respuesta de la referida consejería informando, entre otros, que la respuesta se puso a disposición del ahora reclamante con fecha 22 de marzo de 2023.

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a “a) *La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*”. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de

acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha 9 de agosto de 2022. Toda vez que la solicitud fue realizada el 1 de julio de 2022 y que no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, ha operado el silencio administrativo negativo respecto a la misma y se ha interpuesto la reclamación en plazo.

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas a la interposición de recurso de reposición, respecto de resoluciones presuntas la presentación de una reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública frente a la desestimación de una solicitud de acceso a la información por silencio no estará sujeta a plazo.

IV.- Examinada la documentación presentada por la entidad reclamada, en la que consta acreditación de haber dado respuesta a la reclamante este comisionado no puede más que declarar la terminación de este procedimiento de reclamación al haber sido contestada la solicitud de información.

Ello no es óbice para que el ahora reclamante pueda presentar una nueva reclamación en el plazo de un mes desde la notificación si no está conforme con la respuesta recibida o realizar una nueva solicitud de información, y si no recibe respuesta o no está conforme con la contestación que en su caso se le dé, presente una nueva reclamación en plazo ante este órgano garante del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sin perjuicio del sentido estimatorio o desestimatorio que se dé a la resolución de la reclamación, en función del estudio de los hechos y de la normativa que resulte de aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud de información formulada a la Dirección General de la Función Pública, el 1 de julio de 2022 y relativa a **los méritos de quien ha obtenido la adjudicación en el orden nº 1 para el puesto de trabajo 19629, Jefe Sección de Recursos e Industrias Mineras**, por haber perdido su objeto al quedar acreditada la respuesta a la solicitud formulada.

Queda a disposición del reclamante la posibilidad de presentar nueva reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el plazo de un mes desde la notificación de la respuesta por parte de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, en el caso de que la respuesta suministrada no sea considerada adecuada a la petición de información formulada.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, ante la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias, que es plenamente ejecutiva y que pone fin a la vía administrativa, proceden únicamente dos vías alternativas de actuación en derecho: el cumplimiento de la resolución en el plazo señalado en la misma o, en caso de disconformidad, la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 14-04-2023


SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD